



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1444 DE 21 SEPT 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

09Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 21 de julio de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-12032**, por medio del cual el señor **GALO PORFIRIO CHAMORRO DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.696, en calidad de Alcalde del municipio de Contadero en el departamento de Nariño, solicitó a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR, DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Contadero, en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ÁREA DE INTERVENCIÓN

| PUNTO | X = ESTE | Y = NORTE |
|--------------|-----------------|------------------|
| 1 | 947582,003 | 591665,3517 |
| 2 | 947609,1458 | 591694,7804 |
| 3 | 947596,962 | 591702,8083 |
| 4 | 947591,8384 | 591709,1144 |
| 5 | 947585,0604 | 591718,8566 |
| 6 | 947581,5064 | 591721,8845 |
| 7 | 947576,2075 | 591722,8482 |
| 8 | 947560,5803 | 591728,6582 |
| 9 | 947550,8529 | 591717,0557 |
| 10 | 947521,1457 | 591692,6204 |
| 11 | 947525,8968 | 591691,5308 |
| 12 | 947530,9636 | 591689,7879 |
| 13 | 947535,4885 | 591689,8559 |
| 14 | 947542,9028 | 591688,6668 |
| 15 | 947549,7832 | 591685,5079 |
| 16 | 947559,4802 | 591679,3942 |
| 17 | 947570,1502 | 591672,8693 |
| 18 | 947576,2441 | 591668,4589 |

Tomado del documento denominado: 6 Area de influencia proyecto.xlsx

COORDENADAS ÁREA DE INFLUENCIA

| PUNTO | X = ESTE | Y = NORTE |
|--------------|-----------------|------------------|
| 1 | 947464,753 | 591642,1426 |
| 2 | 947478,1858 | 591647,881 |
| 3 | 947497,4971 | 591653,6514 |
| 4 | 947515,8195 | 591661,1902 |
| 5 | 947545,2721 | 591657,3128 |
| 6 | 947566,3174 | 591648,3845 |
| 7 | 947575,0052 | 591657,7646 |
| 8 | 947582,003 | 591665,3517 |
| 9 | 947609,1458 | 591694,7804 |
| 10 | 947596,962 | 591702,8083 |
| 11 | 947591,8384 | 591709,1144 |
| 12 | 947585,0604 | 591718,8566 |
| 13 | 947581,5064 | 591721,8845 |
| 14 | 947576,2075 | 591722,8482 |
| 15 | 947560,5803 | 591728,6582 |
| 16 | 947557,6954 | 591729,9952 |
| 17 | 947551,8083 | 591722,6118 |
| 18 | 947547,2395 | 591721,1183 |
| 19 | 947537,6599 | 591720,3391 |
| 20 | 947529,4498 | 591718,3121 |
| 21 | 947513,4835 | 591712,1872 |
| 22 | 947501,4548 | 591702,9299 |
| 23 | 947493,4844 | 591693,6363 |
| 24 | 947485,3204 | 591680,5943 |

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1444 DE 21 SEPT 2022

| | | |
|----|-------------|-------------|
| 25 | 947472,1149 | 591667,4882 |
| 26 | 947467,7655 | 591664,7917 |
| 27 | 947462,195 | 591645,7379 |

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-12032** del 21 de julio de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad a la Consulta Previa: Un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica: Dos (2) archivos en formato EXCEL anexos en SIGOB, Dos (2) archivos en formato DWG anexos en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Tres (3) archivos en formato PDF anexos en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 26 de julio de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-12032

Tomado del documento denominado: FORMATO DE SOLICITUDpdf

(…)

El presente proyecto contempla una serie de infraestructuras que conllevaran al tratamiento de las aguas residuales del casco urbano del municipio de EL CONTADERO, cuya población actual para el año 2017 es de 1807 habitantes según lo reporta la Administradora SISBEN III, y proyectada a un horizonte a 2042 de 2557 habitantes, lo cual garantizara una reducción de la carga orgánica y por ende la conservación y preservación de optimas calidades del cuerpo receptor que en este caso es el **Rio Boquerón**.

Como primera medida, se propone la implementación de un aliviadero con el fin de controlar caudales picos de aguas lluvias, conexiones erradas e infiltración, ya que se cuenta con un alcantarillado combinado.

Posteriormente se encuentra el diseño de un sistema de desbaste que consta de rejilla fina, gruesa y desarenador para favorecer el enfriamiento del agua, evitando deterioro del tratamiento posterior.

La tubería continúa su ingreso hacia un doble tren de tratamiento conformado por tres tanques digestores de tres compartimientos, el cual está diseñado para remover solidos sedimentables, DBO, DQO, grasas, aceites, fosforo, solidos suspendidos y material flotante. El reactor cuenta con tres pantallas que disipan la velocidad del efluente y dirige el flujo hacia abajo mejorando la sedimentación, para aguas residuales domesticas típicas. El material solido suspendido sedimentable se deposita en el fondo del tanque y es arrastrado hacia la tolva de lodos por gravedad, el cual podrá ser bombeado en periodos de mantenimiento a los lechos de secado de lodos.

Posteriormente, se dispone de un tratamiento secundario mediante dos Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente en paralelo, que tiene como objetivo la remoción de carga orgánica en mayor proporción.

Finalmente y como unidad de pulimento se propone dos humedales de flujo subsuperficial en serie, los cuales realizará una mayor remoción de carga orgánica y patógenos, los cuales mejorara la calidad del efluente antes de la disposición final al rio Boquerón como fuente receptora.

Para lo anterior se propone de un manual de arranque, operación y mantenimiento el cual presenta los procedimientos esenciales para operar y mantener en óptimo estado, cada unidad de tratamiento, orientando a los operadores en la solución de problemas especificos que se presentan en la PTAR, minimizando los riesgos y previniendo fallas en su funcionamiento.

(…)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1444 DE 21 SEPT 2022

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTMI2022-12032

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicados **EXTMI2022-12032** del 21 de julio de 2022, adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas del Datum Magna – Sirgas origen Oeste y coordenadas geográficas GCS_WGS_1984 (World Geodetic System 1984), para el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR, DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **CONTADERO**, departamento de **NARIÑO**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

| Nombre | Detalle de la Información Consultada | Fuente | Año |
|---|--|-----------------------------|------|
| Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos. | -Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS | 2022 |

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1444 DE 21 SEPT 2022

| Nombre | Detalle de la Información Consultada | Fuente | Año |
|--|--|---|------------|
| | socioeconómicos | | |
| Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos. | -Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS | 2022 |
| Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías | -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos | MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02) | 2022 |
| Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras. | -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras | http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic | 2022 |
| Base de datos de Consulta Previa | -Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional | MININTERIOR | 2022 |
| Fuentes de información secundaria | Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica | Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE | 2022 |

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR, DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, se localiza en jurisdicción del municipio de Contadero, departamento de Nariño.

Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante, el proyecto consiste en una serie de infraestructuras que conlleven al tratamiento de las aguas residuales del casco urbano del municipio de El Contadero; en primera medida, se propone implementar un aliviadero para control de caudales de aguas lluvias, conexiones erradas e infiltración. Posteriormente se contará con un sistema de desbaste que consta de rejilla fina, gruesa y desarenador evitando el deterioro del tratamiento posterior. Contará con una tubería que conducirá al tratamiento conformado por tres tanques digestores de tres compartimientos; el reactor cuenta con tres pantallas que disipan la velocidad del efluente. Posteriormente se dispone de un tratamiento secundario mediante filtros anaerobios de flujo ascendente en paralelo, y dos humedales de flujo subsuperficial en serie para una mayor remoción de carga orgánica y patógenos.

Que mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR, DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, se identificó que:

La Parcialidad Indígena Aldea de María de la etnia Pastos, cuenta con un patrón de asentamientos dispersos en la zona rural de las veredas Iscuazán, Cuevas, Culantro, San Andrés, El Juncal, La Josefina, Las Delicias, Providencia, Quisnamuez y Ospina Pérez en el municipio de Contadero, Nariño.

Las dinámicas territoriales de la Parcialidad Indígena Aldea de María se concentran sobre la vía Panamericana hacia el sur del municipio de Contadero y cuyas actividades socioeconómicas están asociadas a los suelos potencialmente agrícolas para cultivos y la ganadería.

La construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, será una infraestructura que estará de manera permanente en la vereda La Providencia, por lo cual podría condicionar las actividades colectivas que son desarrolladas por la comunidad étnica.

Las actividades del proyecto pueden limitar y/o modificar las dinámicas territoriales de la Parcialidad Indígena Aldea de María en la zona rural del municipio de Contadero (Nariño) asociadas con el desarrollo de sus usos y costumbres, y de sus actividades de sustento principalmente agrícolas y ganaderas, implicando una posible afectación directa a estas.

Que realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que PROCEDE CONSULTA PREVIA con la Parcialidad Indígena Aldea de María de la etnia Pastos reconocida por la Dirección de Etnias (actual Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías) el día 15 de diciembre de 1999, afiliada a la Asociación Shaquiñan con Resolución 35 del 13 de junio de 2005 y afiliada a la Asociación ACIZI con la Resolución 108 del 29 de agosto de 2006, para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR, DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **procede consulta previa** con la **PARCIALIDAD INDÍGENA ALDEA DE MARÍA** de la etnia Pastos reconocida por la Dirección de Etnias (actual Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías) el día 15 de diciembre de 1999, afiliada a la Asociación Shaquiñan con Resolución 35 del 13 de junio de 2005 y afiliada a la Asociación ACIZI con la Resolución 108 del 29 de agosto de 2006, para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR, DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, localizado en jurisdicción del Municipio de Contadero, en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR, DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, localizado en jurisdicción del municipio de Contadero, en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR, DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, localizado en jurisdicción del municipio de Contadero, en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado externo **EXTMI2022-12032** del 21 de julio de 2022 para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR, DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, localizado en jurisdicción del municipio de Contadero, en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR, DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Contadero, en el departamento de Nariño. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1444 DE 21 SEPT 2022

SEXTO: Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

SÉPTIMO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

| | |
|--|---|
| | |
| Elaboró: Luis David Vargas, Ingeniero – Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa. | Elaboró concepto técnico: Diana Katherine Sanchez Riaño - Ingeniera Ambiental ESP - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa Revisó concepto técnico: Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno - Ingeniero Ambiental - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa |
| Aprobación técnica: Lucía del Pilar Cortés - Profesional Especializado – Coordinadora Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa | Revisión jurídica: Nazly Luengas Peña – Abogada - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa. |

T.R.D. 2710.4.291
EXTMI2022-12032

Notificación: despachoalcalde@contadero-narino.gov.co; secretariadeobras@contadero-narino.gov.co